



---

**CÉDULA**

---

Siendo las 20:00 horas del día 17 de febrero de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en uso de la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mediante las que **SE RATIFICA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 QUE SE DESARROLLARÁ EN EL ESTADO DE GUERRERO**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado con el alfanumérico **SG/168/2021**.

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA  
PRESIDENTE NACIONAL



Ciudad de México, a 17 de febrero de 2021  
SG/168/2021

**ELOY SALMERON DÍAZ**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**  
**DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN GUERRERO**  
**P R E S E N T E . -**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. En el Estado de Guerrero, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir la Gobernatura, Diputadas y Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo 267 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
2. El 9 de septiembre de 2020, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 en el Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
3. El 14 de agosto de 2020, el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mediante **Acuerdo 031/SE/14-08-2020**.



4. El día 6 de febrero de 2021, se llevó a cabo la Sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Guerrero, de la que se desprende, entre otras cuestiones la autorización a la plataforma electoral, misma que fue aprobada por unanimidad.
  
5. Que el 15 de febrero de 2021, se recibió oficio signado por el Lic. Eloy Salmerón Díaz, Presidente del Comité Directivo Estatal de Guerrero mediante el cual se informa que tras la revisión por parte de la Fundación Rafael Preciado Hernández, A.C., de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Guerrero, aprobada por el Consejo Estatal de dicha entidad, la misma cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales y los documentos básicos del Partido Acción Nacional para su ingreso ante la autoridad electoral correspondiente. Por tanto, es opinión del panel revisor de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
  
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

**TERCERO.** - Que de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

**CUARTO.** - Que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 fracciones VII y VIII de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los partidos políticos deben presentar y obtener registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas:



**"ARTÍCULO 111.** Los estatutos establecerán:

...

**VII. La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;**

**VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;"**

**"ARTÍCULO 188.** El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

**XV. Registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de esta Ley;"**

**"Énfasis añadido"**

**QUINTO.** - Que el artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Permanente Nacional es la autoridad competente para ratificar la Plataforma Electoral aprobada por el Consejo Estatal.

**"Artículo 64**

**1. Son funciones del Consejo Estatal:**

...

**j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones,** previa consulta a la militancia a través del órgano municipal y **ratificada por la Comisión Permanente Nacional.** Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;

..."

**"Énfasis añadido"**

**SEXTO.** - Que de la normatividad electoral del Estado de Guerrero se desprende que los partidos políticos deberán presentar la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán durante sus campañas políticas, para el registro correspondiente.



**SÉPTIMO.** - Del mismo modo, de la normatividad que rige la vida interna del Partido se desprende que la Comisión Permanente Nacional tiene la facultad de ratificar la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en Guerrero, previa revisión de la Fundación Rafael Preciado Hernández.

**OCTAVO.** - Como se señaló en los antecedentes del presente documento, la Fundación Rafael Preciado Hernández, revisó la Plataforma Electoral 2020-2021 del Partido Acción Nacional, para el proceso electoral ordinario, aprobada por el Consejo Estatal del PAN en Guerrero, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Sobre esta base, es necesario señalar que, de acuerdo al análisis realizado por la Fundación, se considera que el documento cumple con los estándares requeridos por las normas oficiales para su ingreso en el Instituto Electoral correspondiente.

Por lo anterior, toda vez que la Plataforma no atenta contra los principios y valores que rigen la doctrina de Acción Nacional, se ratifica en toda y cada una de sus partes, en términos del artículo 64, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**OCTAVO.** - El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

**"Artículo 57**

*La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

**j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;**



Por lo tanto, ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones necesarias para la ratificación de la Plataforma Electoral de Acción Nacional en el Estado de Guerrero con motivo del proceso electoral local 2020-2021, y que en términos a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero, la Plataforma Electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo, a más tardar el día 27 del mes de febrero del año de la elección, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de ratificar la Plataforma Electoral, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021 en el Estado de Guerrero.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

#### PROVIDENCIAS

**PRIMERO.** Se ratifica en todas y cada una de sus partes, la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, para el proceso electoral local 2020-2021, que se desarrollará en dicho Estado, y que fue aprobada por el Consejo Estatal, en términos de lo dispuesto por el 64 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.** Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Guerrero, a efecto de que realice el registro correspondiente de la Plataforma Electoral ante la autoridad electoral local en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guerrero.



COMITÉ  
EJECUTIVO  
NACIONAL

**TERCERO.** Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, en su siguiente sesión, en términos de lo establecido en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA  
PRESIDENTE NACIONAL